

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00147-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCA la Sentencia No. 48 del 01 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en lugar ordenó lo siguiente:

"REVOCAR la sentencia apelada No. 48 del 1º de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, PRIMERO: DECLARAR que JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO tiene derecho a la pensión de vejez como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 22 de marzo de 2013 y con disfrute a partir del 1º de septiembre de 2014, en cuantía de \$848.129, incluida la mesada adicional de diciembre. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$92.852.216) por las mesadas pensionales causadas desde el 1º de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1.124.453 a partir del 1º de noviembre de 2021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde el 13 de enero de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente como agencias en derecho."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$4.642.610.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la actora	\$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$6.459.662.00

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.459.662.00) a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCA la Sentencia No. 48 del 01 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en lugar ordenó lo siguiente:

“REVOCAR la sentencia apelada No. 48 del 1º de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, PRIMERO: DECLARAR que JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO tiene derecho a la pensión de vejez como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 22 de marzo de 2013 y con disfrute a partir del 1º de septiembre de 2014, en cuantía de \$848.129, incluida la mesada adicional de diciembre. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$92.852.216) por las mesadas pensionales causadas desde el 1º de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1.124.453 a partir del 1º de noviembre de 2021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde el 13 de enero de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la

parte motiva de esta sentencia. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente como agencias en derecho."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0480b59119d81f4952a2c2257d445f1ce3faf30465cc5c471d6285034038d894
Documento generado en 14/02/2022 10:05:14 AM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*